

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer. Marzo 14 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALBA GUZMÁN PAZ
DEMANDADO	OLGA CECILIA CIFUENTES GONZÁLEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00255-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 244
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN
DECISIÓN	SUSPENSIÓN DEL PROCESO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demandada señora Olga Cecilia Cifuentes concede poder de conformidad con lo consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a reconocer personería para actuar a la togada y a tener por contestada en debida forma la demanda.

Sumado a esto se allega ante este despacho el escrito suscrito por la parte demandante y coadyuvada por la demandada solicitando la suspensión del presente proceso hasta el catorce (14) de abril del 2023.

Para resolver se considera:

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)".

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que están satisfechos dichos requisitos.

Consecuente con lo anterior, se dará la suspensión requerida por el término solicitado, esto es, desde la fecha de radicación de esta solicitud, hasta el 14 de abril del año 2023.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandada señora Olga Cecilia Cifuentes Gonzales, conforme el mandato concedido, a la Doctora Ruth Marly Ramírez Usma,

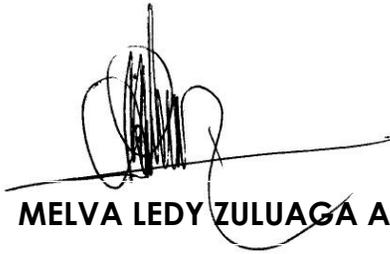
abogada portadora de la T. P. No. 50.186 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.291.099.

2°. Tener por contestada la demanda en debida forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 96 del Código General del Proceso y en término oportuno.

3°. **ACEPTAR** la suspensión del presente proceso desde veintisiete (27) de marzo de 2023 hasta el catorce (14) de abril de 2023, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 042 de hoy 29 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec68c2f45538d64491419749284b3aca029b62312403dd757832dbb969a26f1**

Documento generado en 28/03/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de reconvención, con escrito con el que se pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Marzo 14 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	OLGA CECILIA CIFUENTES GONZÁLEZ
DEMANDADO	ROSALBA GUZMÁN PAZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00255-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 245
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que fue subsanada la presente demanda de reconvenion dentro del término oportuno, al efecto, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S. y en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Sumado a esto se allega ante este despacho el escrito suscrito por la parte demandante y coadyuvada por la demandada solicitando la suspensión del presente proceso hasta el catorce (14) de abril del 2023.

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)".

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que están satisfechos dichos requisitos.

Consecuente con lo anterior, se dará la suspensión requerida por el término solicitado, esto es, desde la fecha de radicación de esta solicitud, hasta el 14 de abril del año 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en Reconvención Verbal Reivindicatoria, instaurada mediante apoderada judicial por la señora Olga Cecilia Cifuentes González contra de la señora Rosalía Guzmán Paz.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO este auto a la demandada la señora Rosalía Guzmán Paz, en los términos establecidos en el inciso 4 del artículo 371 del Código General del Proceso.

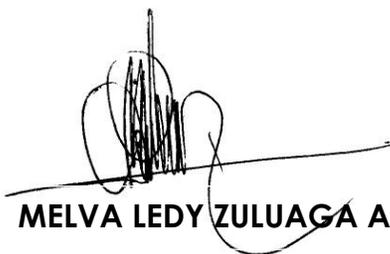
CUARTO: Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la Doctora Ruth Marly Ramírez Usma, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.291.099 y Tarjeta Profesional No. 50.186 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ACEPTAR la suspensión del presente proceso desde la presentación del escrito hasta el catorce (14) de abril de 2023, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 042 de hoy 29 de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2189d8451a46f8cffd950aae2520a2993a55a39ee71c7f92b079fa20f0d7cbbd**

Documento generado en 28/03/2023 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer. Marzo 21 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ GARCÍA
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00055-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 246
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISIÓN DEL AUTO ADMISORIO
DECISIÓN	CORREGIR AUTO NO. 190

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y revisado el presente proceso se evidencia que efectivamente en el numeral 2 del auto que libra mandamiento de pago, se encuentra una diferencia entre el valor expresado en letras y en números, siendo el valor correcto el expresado en letras.

Cabe resaltar que de conformidad con las reglas de la hermenéutica jurídica, cuando en un texto legal (Como lo es el auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso) o contractual se quiere expresar un mismo valor o una misma suma en letras y números, presentándose diferencias y discordancias entre lo literal y lo numérico, debe primar el valor o la suma escrita en palabras, bajo el entendido de que resulta mucho menos probable que al escribirlas se presenten yerros o equivocaciones. Es precisamente por ello que el artículo 623 del Código de Comercio, al referirse a las diferencias que se pueden presentar en el importe de un título valor, dispone: “Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras – aparición de varias cifras. **Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras (...)**” subrayado y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral 2 del auto 190 del nueve (9) de marzo del año 2023.

Consecuente con lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

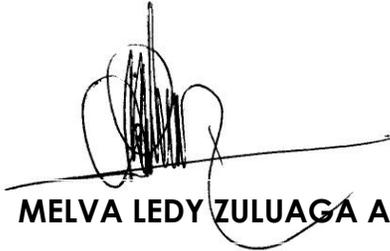
PRIMERO: Corregir el numeral 2º. del auto número 190 del nueve (9) de marzo del año 2023; para que en su lugar opere,

2. Por la suma de dos millones novecientos tres mil quinientos dos pesos M/CTE. (\$2.903.502, 00), por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 4866470214780728 de fecha 18 de marzo de 2021, contentivos de la demanda.

SEGUNDO: Haga parte integral este auto del auto número 190 del nueve (9) de marzo del año 2023 que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 042 de hoy 29 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d532e6ea224a349f7abc22070253cf7959da190469966e0facb12184283792a**

Documento generado en 28/03/2023 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>